

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

002-22 Expídese el Código de Ética ..... 3

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0003 Subróguense las funciones de Ministro al Master  
Bernardo Orellana Heredia ..... 14

##### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2021-021 Refórmese el Acuerdo Ministerial No.  
060 de 14 de enero de 2019 que expide las normas  
para la suscripción de convenio de cooperación  
por parte del Ministerio..... 16

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0006 Dispóngase la  
subrogación de funciones del cargo de Ministro  
a la economista Carla Muirragui Palacios ..... 26

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0014-R Otórguese la renovación de  
la designación al laboratorio de la Compañía  
Representaciones DETERTEC S.A. .... 28

##### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-G-2022-020 Apruébese el presupuesto del Banco  
del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -  
BIESS ..... 33

Págs.

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS:**

**NAC-DGERCGC22-00000005** Establécense disposiciones transitorias necesarias para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 298, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604, de 23 de diciembre de 2021 ..... 39

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENTE DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS (R):**

**SCVS-INC-DNCDN-2022-0001** Expídese el siguiente Reglamento para el conocimiento, sustanciación y resolución de los reclamos administrativos referentes a la revocatoria de los actos desfavorables y revisión de oficio, en materia societaria ..... 42

Ministerio de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Acuerdo Ministerial Nro. 002-22**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar la ética laica como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico."*
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros: *" (...) 2. Ama killa, ama Ulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servidor a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta transparente (...)."*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia: *"La administración pública constituye el servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. "*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los deberes de las y los servidores públicos, entre estos dispone: *"(...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones del puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional buena fe, Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y*

*administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”.

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021 y publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021 el presidente de la República del Ecuador se expidió *“LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL”* en cuyo artículo 1 se determina: *“(...)El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley(...)*”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 3.5.3 se establece como misión de la Gestión de Administración del Talento Humano: *“Administrar, gestionar y controlar el desarrollo de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional”*. Y entre los productos y servicios de la Gestión interna de la Administración de Talento Humano y Régimen Disciplinario se determina: *“(...) 10. Código de Ética institucional (...)*”
- Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-DATH-2021-1165-M de 13 de septiembre del 2021 la Directora de Administración de Talento Humano, en base a las atribuciones estatutarias solicitó: *“(...) se realice la actualización del Código de Ética institucional, para el efecto deberá considerar lo establecido en el Decreto Presidencial Nro. 04, de 24 de mayo del 2021, referente a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza.”*
- Que,** mediante *“INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN REFERENTE AL “CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL” DEROGATORIA DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 045-15 DE 22 DE OCTUBRE DEL 2015”*, elaborado por el ingeniero Rafael Larco Perdomo analista de Recursos Humanos, revisado por la magister Erika Macías en calidad de directora de Administración de Recursos Humanos y aprobado por el magister Cristhian Centeno en

calidad de coordinador general Administrativo Financiero; se concluyó y recomendó lo siguiente:

### **“3. CONCLUSIONES:**

*Dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Administración de Talento Humano, establecidas en el numeral 3.5.3, de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, consta el administrar, gestionar y controlar el desarrollo de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional.*

*La propuesta de actualización del código de ética institucional y derogatoria del acuerdo ministerial Nro. 045-15 de 22 de octubre del 2015, se plantea en base a los argumentos y consensos realizados, que fundamentan principalmente el accionar probo, transparencia, integridad y el bien común que debe caracterizarse a la administración pública en todos sus ámbitos, pero sobre todo, la mejora continua de servicio que brinda el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la ciudadanía.*

### **4. RECOMENDACIONES:**

*La Dirección de Administración de Talento Humano, se permite en recomendar a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la actualización del código de ética institucional y derogatoria del acuerdo ministerial Nro. 045-15 de 22 de octubre del 2015.*

*Cabe recalcar que la Coordinación General Jurídica debe manifestarse en relación a la conveniencia en los temas que le compete, para la suscripción del citado Acuerdo Ministerial, lo que reflejará que las disposiciones del mismo estén apegadas a la normativa establecida para el efecto”*

- Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-CGAF-2021-1157-M de 26 de noviembre de 2021 la coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico antes referido y la propuesta de Código de Ética Institucional y solicitó se realicen las gestiones pertinentes para continuar con el proceso de suscripción del documento por parte del ministro de esta Cartera de Estado.
- Que,** mediante sumilla del ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda inserta en el recorrido del memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1590-M de 21 de diciembre de 2021 que contiene el informe de viabilidad jurídica del borrador de acuerdo ministerial por el que se expediría el código de ética institucional, se dispuso “*Favor, remitir este Acuerdo Ministerial a la Coord. Administrativa Financiera para su revisión y comentarios, previo a mi suscripción. Gracias.*”.
- Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2022-0028-M de 11 de enero de 2022 la Coordinación General Jurídica comunicó a la Coordinación General Administrativa

Financiera lo siguiente: “(...) me permito adjuntar el borrador del acuerdo referido con el fin de que se sirva analizarlo y emitir las observaciones que estime pertinentes.”

**Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-CGAF-2022-0010-M de 12 de enero de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera comunicó a la Coordinación General Jurídica que “(...) Conforme la disposición del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda he revisado el contenido del borrador del Código de Ética Institucional, al respecto me permito informarle que no tengo observaciones que realizar a dicho documento.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA:

## EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**Artículo 1.- Objetivo:** Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, como parte de la cultura institucional que contribuya al desarrollo adecuado de las actividades del personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para alcanzar los objetivos institucionales, prestar servicios de calidad a los usuarios internos, contribuir a un adecuado ambiente laboral, ser responsable con el medio ambiente; y, fomentar el buen uso de los recursos de la institución de acuerdo a la Constitución, las leyes y normas vigentes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de carácter general y obligatorio; y, comprende a todo el personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a nivel Nacional, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios o que ejerzan cargo, función o dignidad.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

**Ética.-** Conducta humana en conformidad o disconformidad con la recta razón.

**Ética Pública.-** Se refiere a los asuntos que como sociedad compete a todos los que forman parte de ella, procura que la administración pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bienestar común, busca el mejoramiento de la administración desde su razón del servicio a la ciudadanía.

**Principios.-** Orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

**Valores.-** Formas concretas de ser y actuar que se dan a los individuos e instituciones, que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal. Los valores como

cualidades humanas positivas orientan, animan e inducen a realizar un buen trabajo y a tener armonía con los demás seres humanos.

**Probidad.-** Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad al obrar.

**Conflicto de intereses.-** Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

**Interés Público.-** El beneficio a la colectividad, sociedad o comunidad, en el ámbito de la administración pública. El ordenamiento jurídico interno ecuatoriano prevé obligaciones que se presume son conocidas por todas las y los servidores de la Institución, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

**Artículo 4.- De las normas éticas generales:** A más de las establecidas en el Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva, el personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará sus funciones, atribuciones, responsabilidades y actividades a partir de las siguientes normas éticas:

- 4.1 El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, reconocerá a la dignidad, libertad y privacidad de su personal.
- 4.2 El personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá una conducta leal, respetuosa, diligente en su desarrollo profesional y personal, que fortalezca su prestigio en beneficio de la institución y de la colectividad.
- 4.3 El personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda no podrá utilizar el nombre ni los recursos de la institución en actividades para su propio beneficio.
- 4.4 Los miembros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que participen en actividades de carácter político, tendrán especial cuidado en no involucrar a la institución en sus actividades proselitistas.
- 4.5 El personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda adoptará una actitud de cooperación, concertación y responsabilidad social en el cumplimiento de la misión Institucional.

**Artículo 5.- De los principios y valores éticos institucionales:** A más de los establecidos en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva los miembros de la institución, fundamentarán su accionar en los siguientes valores y principios:

- 5.1 **RESPECTO.-** Consideración que se tiene a una persona, grupo, asociación, institución, etc., valorando sus cualidades, derechos y necesidades.
  - 5.1.1 Demostrar un trato amable, cortés y de consideración, valorando los criterios, ideas y sugerencias de los compañeros y compañeras; promoviendo la libertad de

expresiones en las relaciones interpersonales y sociales, que aseguren el cumplimiento de sus funciones y actividades en la Institución.

- 5.1.2 Propender a establecer ambientes armónicos, de tolerancia, comprensivos y receptivos.
- 5.1.3 Aceptar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, situación económica, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de los servidores y servidoras del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 5.1.4 Reconocer y considerar las diferencias étnicas, sociales, generacionales, ideologías de género, y orientación e identidad sexual, en igualdad de condiciones.
- 5.1.5 Considerar el compromiso de respetar el derecho de propiedad intelectual o de información de origen en la elaboración de documentos y la reproducción de los mismos.

**5.2 COOPERACIÓN.-** Unir esfuerzos en el desempeño de las funciones y actividades que se encaminen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- 5.2.1 Promover y generar espacios de cooperación que busquen y permitan la ayuda y colaboración personal desinteresada, procurando cumplir las actividades y metas de las unidades administrativas.
- 5.2.2 Fomentar el trabajo en equipo y generar espacios para compartir experiencias, conocimientos e inquietudes, para mejorar las relaciones interpersonales y lograr el cumplimiento de los fines institucionales.
- 5.2.3 Demostrar preocupación e interés por los demás en el cumplimiento de sus actividades y funciones.

**5.3 EFICIENCIA.-** Cumplir los objetivos y metas institucionales en forma eficaz, eficiente y oportuna observando las normas administrativas y técnicas, para lo que se deberá considerar lo siguiente:

- 5.3.1 Desempeñar con responsabilidad las tareas asignadas.
- 5.3.2 Participar en eventos de capacitación y actualización de conocimientos con el propósito de mejorar el desempeño personal e institucional y producir servicios de calidad.

**5.4 RESPONSABILIDAD.-** Actitud para cumplir las obligaciones asignadas de manera comprometida y efectiva.

**5.4.1** Desarrollar las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con dedicación, con decisiones consientes, garantizando el bien común y con responsabilidad social y ambiental, sujetos a los principios constitucionales.

**5.5 HONESTIDAD.-** Ejecutar las actividades y funciones de manera clara y transparente, en las que se evidencie los conceptos de veracidad de sus actos, donde prime la justicia, equidad y apego al orden jurídico

**5.5.1** Buscar el beneficio institucional y de la sociedad, sin propender el aprovechamiento de los bienes y recursos institucionales en beneficio propio o de terceros.

**5.6 LEALTAD.-** Actuar con fidelidad en el marco de los principios, valores, objetivos de la entidad y garantizando los derechos individuales y colectivos.

**5.6.1** Ser propositivos en el desempeño de sus funciones, asumir el trabajo con responsabilidad, generando productos de calidad y respaldando las acciones positivas de los demás.

**5.6.2** Defender la institucionalidad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**5.6.3** Guardar confidencialidad respecto a la información de la entidad y en el caso de conflictos de intereses abstenerse de opinar de los asuntos y velar por el buen nombre de la institución, dentro y fuera de ella.

**5.7 TRANSPARENCIA.-** El personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública.

**5.8 CONSISTENCIA.-** El personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda debe ajustar su conducta proactiva en generación de confianza, en el actuar laboral diario, a nombre de la institución, dentro y fuera de ella.

## **Artículo 6.- Responsabilidad institucional a través de la Dirección de Talento Humano.-**

La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética; observándose los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el denunciado. Para lo cual brindará asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano

El Ministro o su delegado a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, se compromete a:

- 6.1 Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 6.2 Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicable al servicio público.
- 6.3 Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión.
- 6.4 Fortalecer mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- 6.5 Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito del personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una conciencia armónica en los espacios laborales.
- 6.6 Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- 6.7 Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios y usuarias, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad.
- 6.8 Ser responsable con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 7.- Responsabilidades del personal:** El personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a más de las responsabilidades y compromisos del Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva deberán:

- 7.1 Dar lectura al Código de Ética Institucional para los servidores y servidoras del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitido por la Dirección de Administración de Talento Humano a través del correo electrónico institucional o cualquier otro medio. De existir personal nuevo la Dirección de Administración de Talento Humano tiene la obligación de poner en conocimiento del mismo el Código de Ética.
- 7.2 Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al dialogo con las demás personas, de manera que fortalezca el compromiso, sentido de pertenencia e imagen del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 7.3 Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, visión, misión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.

- 7.4 Observar como principio básico de su desempeño profesional la actualización permanente de sus conocimientos, demostrando disposición e interés para asistir y participar en las actividades de capacitación, actualización y entrenamiento programados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de las Unidades de Administración de Talento Humano de acuerdo a los objetivos y metas institucionales.
- 7.5 Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- 7.6 Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, empleándolos exclusivamente para los propósitos que ha sido destinado.
- 7.7 Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- 7.8 Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- 7.9 Respetar el tiempo de los demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- 7.10 Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
- 7.11 Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad a los usuarios y usuarias, entregándoles información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- 7.12 Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, y elementos de seguridad para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- 7.13 Para el caso del personal del Ministerio que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, así como de las credenciales institucionales cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades de las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.-**

- a) Establecer los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de los servidores y servidoras de libre

- remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.
- b) Velar por el adecuado desarrollo de la filosofía del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y por los más altos niveles de calidad, competitividad, eficiencia y eficacia.
  - c) Liderar el cumplimiento de la misión y la visión, en armonía con los principios y las regulaciones estatales.
  - d) Cumplir y hacer cumplir las normas legales.
  - e) Ejercer liderazgo, fomentando el crecimiento y desarrollo profesional de sus subordinados y precautelando el cumplimiento eficiente y ético de sus responsabilidades.
  - f) Defender a la institución y velar por su continuo desarrollo.
  - g) Procurar que los servidores y servidoras disfruten del mejor clima organizacional, promoviendo la participación de todos/as y buscando su compromiso.
  - h) No deberán aceptar presiones políticas, económicas, familiares o de cualquier otro tipo en el ejercicio de las funciones y responsabilidades administrativas, incluyendo, la admisión directa o indirecta de beneficios para terceros; lo mismo que solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios personales o de otra índole. Las autoridades se constituirán en un ejemplo de valores éticos reconocidos por los integrantes de la entidad.
  - i) No deben mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
  - j) Toda autoridad, está en la obligación moral de rendir, participar o exigir la rendición de cuentas; según sea el caso. Las autoridades son las responsables de garantizar los procedimientos y mecanismos participativos para la rendición de cuentas internas y externas; de las actividades y competencias ejercidas por las diferentes áreas y unidades

**Art. 9.- Acoso:** Las insinuaciones sexuales, las solicitudes de favores sexuales y otros gestos físicos o verbales de naturaleza sexual constituyen acoso sexual, cuando esta conducta afecta de manera explícita o implícita el desempeño de las funciones o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. No se tolerará este tipo de conducta en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Y cualquier tipo de insinuación o solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 10.- Procedimientos.-** Las Unidades de Administración del Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (UATH), establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:

- 10.1 Implementar y difundir el contenido de aplicación del presente Código de Ética.
- 10.2 Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- 10.3 Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.

- 10.4 Proponer recomendaciones y resoluciones a los casos receptados.
- 10.5 Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- 10.6 Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sugerirá, recomendará y proporcionará a la máxima autoridad a través de informes semestrales elementos de juicios para la formación de la voluntad administrativa que asegure el fiel cumplimiento del presente Código de Ética.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 045-15 de 22 de octubre del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**DARIO VICENTE  
HERRERA  
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Ministerio de Economía y Finanzas****ACUERDO No. 0003****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”*;
- QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”*;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el suscrito en calidad de Ministro de Economía y Finanzas designó al Master Bernardo Orellana Heredia, como Viceministro de Finanzas; y,

QUE el suscrito, doctor Simón Cueva Armijos, acompañará como parte de su delegación al señor Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, en su viaje a la República de China.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 82 del Código Orgánico Administrativo, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley:

**ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** El Master Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, a partir del día lunes 31 de enero de 2022, a las 23h05, hasta el día martes 08 de febrero de 2022.

**Disposición única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-021**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece en su parte pertinente, que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que “para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General

del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código. La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 73, establece que:

*“Formas de garantías. - En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:*

- 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;*
- 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;*
- 3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;*
- 4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,*
- 5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.*

*No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.*

*Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.*

*Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años”.*

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Garantía por anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de las donaciones o asignaciones no reembolsables, determina que:

*“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:*

- 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;*
- 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;*
- 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;*
- 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;*
- 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;*
- 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,*
- 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.*

*Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.*

*Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación”;*

**Que**, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG (R.O. 78, 1-XII-2009) ampliado mediante Acuerdo 039-CG (R.O. 87-S, 14-XII-2009), en su numeral 403-12, Control y custodia de garantías, señala lo siguiente:

*“En los contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el cumplimiento de los mismos, se exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley.*

*Los contratos que generalmente celebran las entidades del sector público son de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyas cláusulas contractuales contemplan el pago de anticipos, previo a la entrega de una garantía, en las condiciones y montos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Igualmente, algunas transacciones por prestación de servicios o compra de bienes sujetos a entrega posterior, requieren de los proveedores la presentación de garantías de conformidad a las estipuladas en los convenios y contratos, no pudiendo la Tesorería efectuar ningún pago sin el previo cumplimiento de este requisito.*

*La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos:*

- Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes.*
- La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley.*
- Custodia adecuada y organizada de las garantías.*
- Control de vencimientos de las garantías recibidas.*

*La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso”;*

**Que**, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas

Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

**Que**, artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 109 de 23 de octubre del 2017, establece que las organizaciones sociales tienen derecho acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de fecha 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Resolución s/n de 6 de enero de 2011, el Consejo Sectorial de Política Social resolvió emitir los Criterios y Orientaciones Generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado; en cuya Disposición General Primera, establece que cada Ministerio Sectorial o Secretaría tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias;

**Que**, con Resolución No. 001-2013 de 26 de julio del 2013, el Consejo Sectorial de Desarrollo Social, resolvió ratificar los lineamientos emitidos por el Consejo Sectorial de Desarrollo Social y modificar la letra a) del artículo 1 de la Resolución s/n de 6 de enero del 2011, estableciendo que las transferencias directas de recursos públicos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, los mismos que deberán estar articulados a los objetivos o componentes de un programa o proyecto de inversión;

**Que**, mediante Resolución No. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 060, del 14 de enero de 2019, la ex Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las cuales fueron reformadas posteriormente, mediante Acuerdos Ministeriales números: 119 de 17 de julio de 2019, 009 de 16 de enero de 2020 y MIES-2021-017 de 20 de diciembre de 2021;

**Que**, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación o resoluciones ministeriales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría

Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que**, mediante Informe Técnico de fecha 29 de diciembre de 2021, elaborado por el señor Alfredo José Paredes Burneo, Analista de Proyectos 3 y aprobado por la ingeniera María Verónica Cando Benavides, Viceministra de Inclusión Social, se establecen las siguientes conclusiones: “- *Las personas jurídicas u organizaciones de derecho privado pertenecientes a la sociedad civil tienen una naturaleza contractual con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que los cataloga como receptores de asignaciones de fondos públicos para ejecución de proyectos de interés social. - En la actualidad 603 organizaciones de derecho privado pertenecientes a la sociedad civil presentan previa la suscripción del convenio de cooperación técnico – económico la garantía de buen uso del anticipo. - Se solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice un informe técnico motivado para dar viabilidad a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 060 del 14 de enero de 2019 para permitir que las organizaciones de derecho privado pertenecientes a la sociedad civil presenten la garantía de buen uso de anticipo hasta con 60 días plazo previo a los desembolsos, después de la suscripción del convenio e incluir la posibilidad de realizar pagos mensuales contra la prestación de servicio como opción para no solicitar la garantía*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0905-MM, de 29 de diciembre de 2021, la ingeniera María Verónica Cando Benavides, Viceministra de Inclusión Social, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe técnico del Viceministerio de Inclusión Social, antes señalado y solicitó la emisión del informe financiero respectivo;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2021-457-M-A de 29 de diciembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, presentó el “INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 060, A FIN DE FACILITAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN 2022”, en el que se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“CONCLUSIONES:**

*Como se puede observar de la normativa referida, para el tratamiento de anticipos se debe cumplir obligatoriamente con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, y a fin de poder cumplir con los objetivos institucionales, a través de la suscripción de convenios de cooperación con Gads, Fundaciones, y otras entidades privadas de carácter social, sin fines de lucro, en lo que se relaciona con las modalidades de pago tengo a bien presentar las siguientes alternativas:*

- a) *En cuanto a los convenios a suscribirse con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se deberá mantener el formato que se ha venido utilizando, ya que conforme lo establece la normativa legal vigente, las referidas instituciones no tienen la obligación de entregar una garantía por la entrega de anticipos, ya que sobre ese tema están exentas de este requisito las entidades públicas.*
- b) *En el resto de Cooperantes, que son instituciones de carácter privado con finalidad social pública, sin fines de lucro, para la forma de pago se sugiere establecer las dos alternativas siguientes:*
  - *Si la entidad está en condiciones de entregar una garantía, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que cumpla las condiciones de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, se podrá considerar la entrega de un anticipo equivalente al 50% y las demás condiciones referentes a liquidación de este anticipo y entrega de un siguiente desembolso, el cual estaría respaldado por la misma*

*garantía, la cual debe tener una vigencia desde la fecha en la que se entregue el primer desembolso hasta la liquidación definitiva del convenio.*

*- En el caso de que no pueda entregar la garantía, situación que debe ser declarada por el posible cooperante, los pagos ya no tendrían la consideración de anticipo, sino que se los podrá realizar por servicios efectivamente devengados de forma mensual, para lo cual se deben entregar los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes, entre los que consten de manera obligatoria los comprobantes de venta que sustenten las adquisiciones realizadas y aquellos documentos que respalden la prestación de los servicios de talento humano requeridos en el convenio. Adicional, deberá entregarse el informe del administrador del convenio que validará que los servicios recibidos son los que se convinieron, tanto en calidad como en cantidad y que se los ha recibido a entera satisfacción del MIES, bajo su exclusiva responsabilidad.*

#### **RECOMENDACIÓN:**

*Con base a las consideraciones anteriormente anotadas, considero viable financieramente la reforma del Acuerdo Ministerial 060 de 14 de enero de 2019, en el que se señala la obligación de la entrega de garantía por el 100% del anticipo a entregarse, o la alternativa de pagos mensuales por prestación efectiva de servicios relacionados con la ejecución (de) convenios de cooperación. Para acogerse a la alternativa de entrega de anticipo, la garantía deberá ser entregada dentro de los primeros sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0907-MM, de fecha 29 de diciembre de 2021 el Viceministerio de Inclusión Social, remitió para autorización del despacho ministerial, los informes, técnico y financiero, para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 060 de 14 de enero de 2019, a efectos de que se realice la instrumentación jurídica respectiva; requerimiento que fue autorizado por la máxima autoridad del Ministerio, mediante sumilla inserta en dicho memorando; y,

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2021-004-M-I, de 29 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al despacho ministerial, el respectivo informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 060 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, Y SUS REFORMAS**

**Artículo Único.** - En el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 060 de 14 de enero de 2019, sustitúyase el texto íntegro del literal c) por el siguiente:

*c) Modalidades de desembolsos o pago. - El cooperante podrá adoptar dos modalidades de desembolsos según su preferencia:*

- 1. Entrega de garantías para solicitud de desembolso o pago; y,*
- 2. Solicitud de desembolso o pago contra prestación de servicios.*

*El cooperante deberá escoger la modalidad de desembolsos o pago antes de la suscripción del convenio.*

*Garantías:*

*El cooperante que haya adoptado la opción de desembolsos o pago, a efectos de precautelar los recursos públicos transferidos, deberá presentar una garantía equivalente al 100% (cien por ciento) del valor a ser desembolsado por el MIES.*

*La garantía deberá ser presentada en un plazo máximo de 60 días previo a la solicitud del primer desembolso o pago, y mantenerse vigente hasta el cierre y liquidación final del Convenio; y, en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, la misma será ejecutada.*

*En caso de no entrega de garantía dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la suscripción del presente convenio, se procederá con la terminación unilateral.*

*Las garantías que podrá entregar el cooperante serán:*

- 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;*
- 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;*
- 3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;*
- 4. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.*

*La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio.*

*La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.*

*Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.*

*Desembolso o pago contra prestación de servicios:*

*Al término de cada mes, el cooperante deberá presentar al Administrador del Convenio la documentación que justifique y compruebe la ejecución de los servicios contratados, los resultados obtenidos y los bienes adquiridos.*

*El Administrador del Convenio, en un plazo no mayor de 5 días, luego de la revisión de los documentos presentados por el cooperante, procederá a elaborar el correspondiente informe técnico que señale la conformidad del servicio recibido, acorde con la documentación recibida, con lo cual procederá a realizar el trámite de pago respectivo.*

*El responsable del área financiera, dentro de los 5 días posteriores a la entrega de la documentación, y en el caso de que la documentación justificativa y comprobatoria sea suficiente y pertinente, procederá a realizar el trámite correspondiente.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Deróguese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 009 del 16 de enero de 2020.

**SEGUNDA.** - Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 060 de 14 de enero de 2019 y sus reformas emitidas con Acuerdos Ministeriales Nro. 119 de 17 de julio de 2019, Nro. 009 de 16 de enero de 2020 y Nro. MIES-2021-017, de 20 de diciembre de 2021, mediante los cuales, se expidieron y reformaron las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento o que no se oponga al contenido del presente acuerdo ministerial.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Viceministerio de Inclusión Social y a sus Subsecretarías, así como a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales a nivel nacional, y a las demás unidades ministeriales cuya gestión y competencias guarden relación con la aplicación de este instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de mes de diciembre del año 2021.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las nueve (09) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 27 de enero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0006****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

**Que**, en el artículo 55 Ibídem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 28 de enero de 2022, el Presidente de la República, decreta: “*Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer*

*Mandatario del Ecuador a la República Popular de China a fin de asistir a reuniones bilaterales, sobre asuntos diplomáticos y comercio exterior, con el Gobierno de la República Popular de China del 31 de enero al 08 de febrero de 2022. La comitiva oficial que acompañara al Presidente de la Republica estará conformado por: (...) 3. Señor Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias, desde el 01 al 08 de febrero de 2022, inclusive.

**Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo la economista Carla Muirragui Palacios, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Art. 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Viceministro de Comercio Exterior para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0014-R****Quito, 25 de enero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: *“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”*;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0192-R, de fecha 26 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, resolvió: *“(…) ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A.”* en el alcance que se detalla a continuación (...).

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

### VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021, el señor Jorge Rodrigo Olmedo Naranjo en calidad de Representante Legal de la de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A, solicita la RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-005-O de fecha 01 de abril de 2021, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A., a través de su Representante Legal, requieren obtener la Renovación de Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0192-R, de fecha 26 de agosto de 2019, para realizar ensayos en comparativos, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0008-OF, de fecha 20 de abril de 2021, la Mgs. Miriam Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *al respecto nos permitimos indicar que hasta la presente fecha no existe ningún OEC acreditado o en proceso de acreditación para el alcance solicitado por el laboratorio, además cuenta con el informe anual.*”

4. Mediante oficio Oficio Nro. MPCEIP-DDIC-2021-0006-O, de fecha 21 de abril de 2021, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, los documentos con la información respectiva mediante el link, a fin que se sirva a continuar con el proceso de Renovación de la Designación.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2021-0537-M, de fecha 08 de julio de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, envió al Sr. Jorge Rodrigo Olmedo Naranjo, Representaciones DETERTEC S.A., la propuesta y términos del equipo evaluador para el proceso de renovación de designación del LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A.”.

*5.1 Mediante Informe de Evaluación para la designación de Organismos de Inspección, Certificación y Laboratorios, signado SAE L21-012D, de fecha 27 de agosto de 2021, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el técnico evaluador concluye “(1/4) Como continuación del proceso de renovación de la designación y cumplimiento con el PO08-R02 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el laboratorio REPRESENTACIONES DETERTEC S.A., deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio (...)”..*

*5.2 Mediante Oficio S/N de fecha 10 de diciembre de 2021, el Sr. Jorge Rodrigo Olmedo Naranjo, Director General de Representaciones DETERTEC S.A., envió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación y evidencia adicional para el cierre efectivo de las no conformidades detectadas en el Informe SAE L21-012D, del proceso de renovación de designación del LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A.”.*

*5.3 Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2021-0509-M, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Espc. Walter*

Pérez Villafruerte, Director de Laboratorios del SAE, informó a la Coordinación General Técnica del SAE: "(1/4) Mediante el Informe para la decisión con código SAE L21-012D.1, con fecha 20 de diciembre de 2021, el equipo evaluador recomienda la **RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** del LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC., tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa las siguientes responsabilidades: 1. Responsable de Calidad: Sandra Elizabeth Aliaga con CI 1704620663 2. Responsable Técnico: Rodrigo Olmedo Naranjo con CI 1704620663 Con estos antecedentes, la Dirección de Acreditación en Laboratorios del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite **RECOMENDAR** a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de **DESIGNACIÓN**

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0001-M, de 06 de enero de 2022, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE: "(1/4) acogiendo la recomendación de memorando SAE-DAL-2021-0509-M, de fecha 30 de diciembre del 2021; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito **RECOMENDAR** a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre **RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL LABORATORIO** de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A., una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo I del Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE L21-012D.1, con fecha 20 de diciembre de 2021, adicional se informa las siguientes responsabilidades: Responsable de Calidad: Sandra Elizabeth Aliaga con CI 1704620663 y Responsable Técnico: Rodrigo Olmedo Naranjo con CI 1704620663 para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva".

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0007-M, de 06 de enero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación conforme informe con Nro. SAE-DAL-2021-0509-M, de fecha 30 de diciembre de 2021 y SAE-CGT-2022-0001-M, de 06 de enero de 2022, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento del LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A..".

6. En el informe presentado mediante Oficio N° SAE-SAE-2022-0003-OF, de 06 de enero de 2022, suscrito por el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Renovar la Designación al LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A.," en el alcance solicitado como consta en el Anexo I, adjunto a este informe".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** al LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A. en el alcance que se detalla a continuación:

#### **ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:**

**CATEGORÍA:** 0. Ensayos en el laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos comparativos.

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)</b>
Productos destinados al consumo de los hogares en las categorías de lavado de ropa.	1. Ensayo comparativo de rendimiento en el lavado doméstico de ropa a mano con remojo y sin remojo. 2. Ensayo comparativo de rendimiento en el secado doméstico de ropa. 3. Ensayo comparativo de rendimiento para la elaboración de monitores para evaluación de detergencia	1. Método de referencia ensayos comparativos de productos de consumo y sus servicios. Principios Generales. GPE INENISO/IEC 46. 2. Agentes tensoactivos detergentes para lavar tejidos – guía de ensayos comparativos de rendimiento (ISO 4319:1977 IDT) NTE INEN ISO4319. Primera Edición: 2014). 3. Ensayo DI-12. Ensayo comparativo de rendimiento en el lavado doméstico a mano con remojo y sin remojo. 4. Ensayo DI-14. Ensayo comparativo de rendimiento en el secado doméstico de ropa. 5. Ensayo DI-15. Ensayo comparativo de rendimiento para la elaboración de monitores para evaluación de detergencia.
Productos destinados al consumo personal y de los hogares en las categorías de limpieza y aseo del hogar y alimentos y bebidas	4. Ensayos comparativos de productos de consumo y sus servicios. Sustentación o soporte de promesas, proclamas o reivindicaciones comerciales sensoriales	1. Ensayos comparativos de productos de consumo y sus servicios. Principios generales. GPE INEN ISO/IEC 46. 2. Sensory Analysis Methodology- Magnitude estimation method ISO 11056. 3. Ensayo DI-17. Ensayos comparativos de productos de consumo y sus servicios Sustentación o soporte de promesas. Proclamas o reivindicaciones Comerciales Sensoriales

**ARTÍCULO 2.-** La RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN otorgada al LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A., mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 3.** El LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A, del registro de OECs DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Los informes o certificados que hayan sido emitidos por el LABORATORIO de la compañía REPRESENTACIONES DETERTEC S.A., desde el 27 de agosto 2021 hasta el 24 de enero de 2022 no están cubiertos con la Designación de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0192-R, de fecha 26 de agosto de 2019, otorgada por esta Subsecretaría de Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución No. JPRF-G-2022-020****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: "Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFI, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades";

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena que los presupuestos de las entidades y organismos señalados en ese cuerpo legal entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año;

Que, el artículo 101 ut supra, dispone: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFI";

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera - JPRF, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, el artículo 14.1, numeral 14, literal a) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que, el Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, fue renumerado por el artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647-2021-F, publicada en Registro Oficial Nro. 415 de 22 de marzo del 2021;

Que, el 27 de septiembre de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices para la programación y formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025. Dentro de ese instrumento, el acápite 4.2.2., desarrolla los lineamientos para los presupuestos de la banca pública;

Que, mediante la Resolución Nro. JPRF-F-2021-003 de 10 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base de las directrices expedidas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, emitió los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022;

Que, mediante la Resolución Nro. JPRF-F-2021-009 de 30 de diciembre de 2021 se modificó el cronograma de presentación y aprobación de las proformas presupuestarias para el año en curso, al tenor de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022", del Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, el 06 de enero de 2022, con memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-0016-MM el Gerente General remite para conocimiento del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS la proforma presupuestaria para el año 2022 que se somete a consideración; misma que es aprobada en Sesión Ordinaria Presencial Nro. 03-2022, desarrollada el 10 de enero de 2022;

Que, el 10 de enero de 2022, mediante oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-0041-OF, el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS remite a este cuerpo colegiado su proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2022;

Que, el 11 de enero de 2022, mediante oficio Nro. JPRF-JPRF-2022-0006-O, la Junta de Política y Regulación Financiera requirió el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del procedimiento de aprobación de la proforma presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS para el ejercicio económico 2022;

Que, a través del oficio Nro. MEF-VE-2022-0009-O de 14 de enero de 2022 el Viceministro de Economía adjunta el informe Nro. MEF-CESFM-2022-005 de 13 de enero de 2022, donde se recomienda la aprobación de la proforma presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS correspondiente al ejercicio económico del año 2022;

Que, el 17 de enero de 2022, la JPRF mediante Resolución Nro. JPRF-G-2022-018, resolvió sobre la base del informe técnico presentado por la secretaría técnica de la JPRF, no aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, correspondiente al ejercicio económico del año 2022, que fuera remitido por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS a la Junta de Política y Regulación Financiera con oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-0041-OF de 10 de enero de 2022;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-0143-MM de 25 de enero de 2022, el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS envió una nueva proforma presupuestaria para el año 2022 para que sea elevada a conocimiento y aprobación del Directorio del BIESS;

Que, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, mediante resolución Nro. BIESS-DIR-RS-005-0035-2022 de 26 de enero de 2022, aprobó la respectiva proforma presupuestaria para el año 2022;

Que, mediante oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-0126-OF de 26 de enero de 2022, el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS remitió a la presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera la proforma presupuestaria ajustada para el ejercicio económico 2022;

Que, el 27 de enero de 2022, mediante oficio Nro. JPRF-JPRF-2022-0024-O, la presidenta de la Junta de Política y Regulación Financiera requirió el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del procedimiento de aprobación correspondiente;

Que, a través del oficio Nro. MEF-VE-2022-0012-O de 29 de enero de 2022 el Viceministro de Economía remite el informe Nro. MEF-CESFM-2022-007 de 28 de enero de 2022, donde se recomienda la aprobación de la Proforma Presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS correspondiente al ejercicio económico del año 2022.

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0014-M de 31 de enero de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2022-0016 y No. JPRF-CJ-2022-0011 de 31 de enero de 2022, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 31 de enero de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 01 de febrero de 2022, conoció el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, para el ejercicio económico del año 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, remitido por la gerencia general mediante Oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-0126-OF de 26 de enero de 2022, correspondiente al ejercicio económico del año 2022, que tendrá vigencia desde el 01 de enero del 2022, conforme anexos adjuntos, mismos que forma parte integrante de esta resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El representante legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS se encargará, en el marco de la Ley, de la ejecución del presupuesto.

**SEGUNDA.-** Se dispone que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2022 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** En caso de que haya existido algún movimiento o afectación presupuestaria relacionada directamente con la operatividad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los días previos a la emisión de esta resolución, estos movimientos deberán ser regularizados de forma inmediata.

Dichos movimientos y regularizaciones no podrán afectar el monto total del Presupuesto Institucional enviado para aprobación a la Junta de Política y Regulación Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de febrero de 2022.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

ANEXOS

Anexo I – PROFORMA DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTARIA AÑO 2022

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2019	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2020	PRESUPUESTO APROBADO 2021	PRESUPUESTO CODIFICADO 2021	PRESUPUESTO EJECUTADO OCTUBRE 2021	PRESUPUESTO PROYECTADO DICIEMBRE 2021	PROFORMA 2022	VARIACIÓN CODIFICADO 2021 vs PROFORMA 2022 (USD)	VARIACIÓN CODIFICADO 2021 VS PROFORMA 2022 (%)
<b>II. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>									
<b>INGRESOS DE INVERSIÓN</b>	6.908.033.109,85	8.109.782.710,81	6.982.807.365,70	7.302.521.484,34	6.643.213.304,69	7.769.630.394,02	8.466.430.549,70	-1.163.909.065,36	16%
<b>FONDOS DISPONIBLES</b>	454.699.505,85	244.118.959,15	327.529.723,86	758.518.052,47	758.518.052,47	758.518.052,47	1.080.399.599,00	-321.881.546,53	42%
<b>RECUPERACIÓN DE INVERSIONES</b>	4.382.395.099,03	4.935.906.365,59	4.250.632.078,28	4.420.198.215,99	4.045.988.868,71	4.790.053.262,57	4.779.308.737,39	-359.110.521,40	8%
<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR</b>	1.338.449.050,88	1.477.826.299,16	1.154.757.295,20	1.253.833.232,20	1.226.785.708,20	1.353.833.232,20	1.420.729.997,00	-166.896.764,80	13%
<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR</b>	32.984.284,04	300.580.668,72	38.215.792,45	38.215.792,45	32.909.767,08	53.060.082,73	32.904.932,00	5.310.860,45	-14%
<b>INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>INVERSIONES PRIVATIVAS</b>	2.980.152.400,49	3.121.789.921,78	3.020.769.711,16	3.091.259.911,87	2.762.115.931,23	3.336.259.911,86	3.288.784.528,92	-197.524.617,05	6%
Préstamos hipotecarios	467.869.816,05	447.417.378,57	421.824.724,72	477.886.789,45	421.691.939,68	517.886.789,45	490.829.430,35	-12.942.640,90	3%
Préstamos quirografarios	2.385.218.451,80	2.580.491.979,72	2.431.735.061,71	2.511.710.214,15	2.257.061.829,69	2.716.710.214,15	2.695.059.421,89	-183.349.207,74	7%
Préstamos prendarios	127.064.132,64	93.880.563,49	167.209.924,73	101.662.908,27	83.362.161,86	101.662.908,27	102.895.676,69	-1.232.768,42	1%
<b>FIDEICOMISOS</b>	30.809.363,62	35.709.475,93	36.889.279,47	36.889.279,47	24.177.462,20	46.900.035,77	36.889.279,47	-	0%
<b>TRANSFERENCIAS IESS</b>	592.000.000,00	1.269.197.363,61	506.000.000,00	506.000.000,00	399.000.000,00	506.000.000,00	343.600.000,00	162.400.000,00	-32%
<b>RENDIMIENTOS</b>	1.478.938.504,97	1.660.560.022,46	1.646.957.203,25	1.617.805.215,88	1.439.706.383,51	1.715.059.078,98	1.649.849.168,47	-32.043.952,59	2%
<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR</b>	448.085.419,98	604.783.574,96	529.528.774,82	571.562.980,49	557.677.745,46	655.719.942,35	583.932.217,00	-12.369.236,51	2%
<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR</b>	7.746.990,41	17.944.620,73	7.702.581,66	7.702.581,66	11.338.304,46	12.725.438,63	5.199.509,00	2.503.072,66	-32%
<b>INVERSIONES PRIVATIVAS</b>	991.668.887,85	1.008.005.617,89	1.084.273.326,65	1.019.389.858,71	852.829.682,75	1.019.389.858,72	1.034.661.325,36	-15.271.466,65	1%
Préstamos Hipotecarios	564.089.182,62	533.987.625,74	559.722.179,44	536.138.457,64	447.424.140,46	536.138.457,64	543.431.391,11	-7.292.933,47	1%
Préstamos Quirografarios	416.191.472,88	464.905.791,47	510.664.362,96	473.500.668,72	397.516.889,43	473.500.668,72	481.915.398,63	-8.414.729,91	2%
Préstamos Prendarios	11.388.232,35	9.112.200,68	13.886.784,25	9.750.732,35	7.888.652,86	9.750.732,35	9.314.535,62	436.196,73	-4%
<b>RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS</b>	23.316.290,73	22.382.416,77	19.356.117,11	11.504.692,77	10.141.466,56	19.578.737,04	19.356.117,11	-7.851.424,34	68%
<b>RENDIMIENTOS ACCIONES</b>	8.120.916,00	7.443.792,11	6.096.403,01	7.645.102,25	7.719.184,28	7.645.102,24	6.700.000,00	945.102,25	-12%
<b>OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO *</b>	-	-	251.688.360,31	-	-	-	613.273.044,84	-613.273.044,84	-
<b>II. EGRESOS DE INVERSIÓN</b>									
<b>INVERSIONES NO PRIVATIVAS</b>	2.175.827.023,78	2.728.816.735,40	1.375.000.000,00	1.375.000.000,00	720.754.520,33	1.208.000.000,85	2.355.000.000,00	-980.000.000,00	71%
<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR</b>	1.806.094.651,94	2.518.435.429,34	1.100.000.000,00	1.100.000.000,00	530.665.729,38	975.000.000,85	1.970.000.000,00	-870.000.000,00	79%
<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR</b>	369.732.371,84	210.381.306,06	250.000.000,00	250.000.000,00	190.088.790,95	233.000.000,00	380.000.000,00	-130.000.000,00	52%
<b>INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE</b>	-	-	25.000.000,00	25.000.000,00	-	-	5.000.000,00	20.000.000,00	-80%
<b>INVERSIONES PRIVATIVAS</b>	3.667.743.995,07	3.218.901.790,17	3.450.000.000,00	3.769.568.775,59	3.047.606.298,10	3.769.568.775,59	4.772.604.184,00	-1.003.035.408,41	27%
Préstamos Hipotecarios	610.615.134,40	396.790.783,76	500.000.000,00	610.000.000,00	491.645.876,77	610.000.000,00	752.400.000,00	-142.400.000,00	23%
Préstamos Quirografarios	2.928.688.669,00	2.737.366.224,55	2.800.000.000,00	3.060.000.000,00	2.471.961.864,75	3.060.000.000,00	3.916.194.184,00	-856.194.184,00	28%
Préstamos prendarios	128.440.191,67	84.744.781,86	150.000.000,00	99.568.775,59	83.998.556,58	99.568.775,59	104.010.000,00	-4.441.224,41	4%
<b>NEGOCIOS FIDUCIARIOS</b>	-	-	-	-	-	-	10.750.000,00	-10.750.000,00	-
Proyecto Inmobiliario	-	-	-	-	-	-	750.000,00	-750.000,00	-
Inversiones Fideicomisos	-	-	-	-	-	-	10.000.000,00	-10.000.000,00	-
<b>TRANSFERENCIAS IESS</b>	407.387.718,95	1.705.615.103,13	2.155.000.000,00	2.155.000.000,00	1.641.113.234,19	2.241.113.234,19	1.325.000.000,00	830.000.000,00	-39%
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>	9.131.897,38	2.244.354,35	2.807.365,70	2.952.708,75	1.262.116,00	2.748.386,54	3.076.365,70	-123.656,95	4%
Servicios bancarios	209.939,82	157.815,37	200.000,00	224.386,54	177.441,63	224.386,54	219.000,00	5.386,54	-2%
Comisión Bolsa de Valores	97.143,37	51.338,39	50.000,00	23.932,90	21.691,99	50.000,00	10.000,00	13.932,90	-58%
Servicios custodia de valores	763.552,88	843.111,44	1.080.000,00	1.080.000,00	789.212,86	1.080.000,00	1.100.000,00	-20.000,00	2%
Gastos para cubrir obligaciones en fideicomisos	42.000,00	104.266,00	230.000,00	284.823,96	54.823,96	230.000,00	100.000,00	184.823,96	-65%
Gastos para liquidación de fideicomisos	-	100.200,90	180.000,00	108.199,65	53.199,65	180.000,00	300.000,00	-191.800,35	177%
Reliquidación de intereses y mora PQ****	6.388.979,23	-	247.365,70	247.365,70	-	247.365,70	247.365,70	-	0%
Seguro de fraude	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Seguro de robo todo riesgo PP	1.630.282,08	987.622,25	820.000,00	984.000,00	165.745,91	984.000,00	1.100.000,00	-116.000,00	12%
<b>SUPERÁVIT (+) DÉFICIT (-) INVERSIÓN</b>	647.942.474,67	454.204.727,76	-	-	1.232.477.136,07	548.199.996,85	-	-	-

\* Titularización Colocación Local / Internacional

\*\* No considera valores de operaciones revolventes, incluye requerimiento de USD 500 M del MEF.

\*\*\* No considera valores de operaciones revolventes por USD 76 M.

\*\*\*\* Pago dispuesto por SB, para reliquidación de intereses y mora cobrados en exceso a los afiliados.

FUENTE: BIESS

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2019	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2020	PRESUPUESTO APROBADO 2021	PRESUPUESTO CODIFICADO 2021	PRESUPUESTO EJECUTADO OCTUBRE 2021	PRESUPUESTO PROYECTADO DICIEMBRE 2021	PROFORMA 2022	VARIACIÓN CODIFICADO 2021 vs PROFORMA 2022 (USO)	VARIACIÓN CODIFICADO 2021 VS PROFORMA 2022 (%)
<b>L. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO</b>									
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>27.939.923,67</b>	<b>25.039.824,86</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>18.105.375,47</b>	<b>28.112.553,35</b>	<b>36.000.000,00</b>		
TRANSFERENCIAS IESS	27.939.923,67	25.039.824,86	36.000.000,00	36.000.000,00	18.105.375,47	28.112.553,35	36.000.000,00		
<b>EGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>27.939.923,67</b>	<b>25.039.824,86</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>18.105.375,47</b>	<b>28.112.553,35</b>	<b>36.000.000,00</b>		<b>0%</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>15.329.991,45</b>	<b>13.540.500,52</b>	<b>15.811.829,71</b>	<b>15.986.994,83</b>	<b>11.681.893,35</b>	<b>15.466.657,80</b>	<b>17.505.262,01</b>	<b>1.518.267,18</b>	<b>9%</b>
REMUNERACIONES UNIFICADAS	5.511.506,19	4.836.525,84	5.862.792,00	5.011.297,71	3.742.254,13	5.396.792,01	5.450.028,00	438.730,29	9%
SALARIOS UNIFICADOS	284.218,62	285.019,00	279.636,00	279.636,00	229.483,03	279.636,00	279.636,00	-	0%
PASANTIAS	22.093,31	20.630,77	30.000,00	51.000,00	32.563,64	50.999,99	50.191,76	-808,24	-2%
DECIMOTERCER SUELDO	863.051,49	797.411,01	756.450,39	896.368,99	712.837,20	852.245,54	1.028.026,60	131.657,61	15%
DECIMOCUARTO SUELDO	234.794,46	222.648,56	254.405,00	254.405,00	197.495,97	254.356,11	289.348,00	34.943,00	14%
COMPENSACION POR RESIDENCIA	-	3.540,00	-	-	-	-	-	-	-
ENCARGOS Y SUBROGACIONES	168.015,01	62.558,85	60.000,00	132.000,00	112.800,95	132.000,00	132.000,00	-	-
DIETAS	1.184,40	355,32	7.000,00	7.000,00	-	-	7.000,00	-	0%
HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	239.771,05	108.625,28	100.000,00	250.000,00	216.578,46	250.000,00	200.000,00	-50.000,00	-20%
SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	4.367.157,19	4.359.774,00	5.534.263,20	5.696.507,34	4.445.982,34	5.427.056,80	6.448.255,20	751.747,86	13%
SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	292.641,57	318.406,58	530.000,00	879.580,16	232.987,43	373.409,11	667.383,76	-212.196,40	-24%
APORTE PATRONAL	1.218.443,31	1.124.376,53	1.476.502,21	1.501.585,40	1.013.745,19	1.476.411,09	1.452.684,36	-48.901,04	-3%
FONDOS DE RESERVA	701.869,30	549.150,11	785.780,91	776.414,23	556.608,08	727.576,15	1.014.420,67	238.006,44	31%
COMPENSACION POR DESAHUCIO	-	2.067,25	5.000,00	5.000,00	-	-	5.000,00	-	0%
VACACIONES NO GOZADAS CESACION DE FUNCIO	365.442,36	338.375,23	100.000,00	216.200,00	173.659,43	216.200,00	200.000,00	-16.200,00	-7%
JUBILACION PATRONAL	286.155,90	302.611,00	30.000,00	30.000,00	14.897,50	29.975,00	187.325,00	157.325,00	524%
OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	773.647,29	208.425,19	-	-	-	-	93.962,66	93.962,66	-
<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>	<b>10.385.028,22</b>	<b>7.782.855,77</b>	<b>15.107.965,06</b>	<b>14.924.332,53</b>	<b>4.243.226,41</b>	<b>8.995.718,29</b>	<b>14.426.614,87</b>	<b>-497.717,66</b>	<b>-3%</b>
AGUA POTABLE	2.762,30	831,96	5.000,00	5.000,00	712,95	628,22	5.000,00	-	0%
ENERGIA ELECTRICA	35.786,70	22.393,92	25.000,00	25.000,00	15.015,22	16.490,03	25.000,00	-	0%
TELECOMUNICACIONES	1.364.302,44	1.146.111,45	850.000,00	1.020.000,00	240.328,27	966.235,26	1.224.878,45	204.878,45	20%
SERVICIO DE CORREO	69.674,83	20.796,38	80.781,10	80.781,10	11.252,00	23.744,80	52.372,76	-28.408,34	-35%
TRANSPORTE DE PERSONAL	190.607,97	82.410,40	173.600,04	216.913,90	116.249,99	154.083,37	238.146,25	21.232,35	10%
FLETES Y MANIOBRAS	-	1.360,10	7.000,00	7.000,00	2.827,56	3.273,33	9.686,00	2.686,00	38%
EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICA	106.481,66	97.711,99	291.720,00	213.564,84	1.023,30	24.343,46	246.970,17	33.405,33	16%
DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	162.718,28	324.163,55	972.361,40	1.250.966,40	551.174,40	550.636,80	514.246,44	-736.719,96	-59%
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1.179.555,69	1.119.296,52	1.086.288,11	1.086.288,11	609.086,60	1.058.552,72	958.826,16	-127.461,95	-12%
SERVICIO DE ASEO	186.627,47	116.461,44	151.832,58	155.996,25	106.303,61	146.489,30	127.666,07	-28.330,18	-18%
SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.493.706,90	1.005.319,38	3.876.345,45	2.942.448,77	470.351,26	1.003.194,14	3.175.020,23	232.571,46	8%
SERVICIO DE GUADERIA	-	-	-	-	-	-	333.000,00	333.000,00	-
OTROS SERVICIOS GENERALES	23.766,61	18.339,20	27.320,00	27.820,00	4.343,75	13.327,67	27.875,55	55,55	0%
PASAJES AL INTERIOR	150.573,01	60.578,67	68.215,00	68.215,00	16.443,55	37.392,55	70.055,72	1.840,72	3%
PASAJES AL EXTERIOR	2.348,40	2.511,06	5.000,00	5.000,00	-	3.250,00	11.504,55	6.504,55	130%
VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	129.208,64	85.464,60	65.000,00	198.000,00	104.242,36	87.341,75	88.500,00	-109.500,00	-55%
VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	3.850,88	4.400,00	10.000,00	10.000,00	1.400,00	1.400,00	5.000,00	-5.000,00	-50%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOC	358.746,25	705.881,24	429.462,60	447.528,82	17.846,28	281.450,19	952.176,15	504.647,33	113%
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	10.193,64	127,12	15.000,00	11.899,20	10.804,18	10.764,18	13.400,00	1.500,80	13%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQUINARIAS	15.378,08	26.472,17	129.168,80	97.449,05	29.748,23	69.531,40	139.806,07	42.357,02	43%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	38.225,58	12.375,01	46.798,09	76.195,06	8.456,24	26.950,24	99.600,00	23.404,94	31%
ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDEN	1.117.930,50	756.617,55	811.016,13	792.424,13	77.853,10	753.520,96	1.074.679,16	282.255,03	36%
OTROS ARRENDAMIENTOS	50.000,00	-	-	-	-	-	-	-	-
CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPE	251.125,46	40.432,00	910.208,00	608.485,04	67.872,00	121.968,00	966.887,68	358.402,64	59%
SERVICIO DE AUDITORIA	448.000,00	221.600,00	346.000,00	346.000,00	224.000,00	224.000,00	344.000,00	-2.000,00	-1%
SERVICIOS DE CAPACITACION	31.907,96	11.295,20	75.000,00	74.608,00	-	41.808,00	50.000,00	-24.608,00	-33%
ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO Y PAQUET	911.010,51	635.607,77	864.466,38	1.643.980,84	956.161,74	1.351.411,32	1.249.084,96	-394.895,88	-24%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	1.118.574,41	-	-	-	-	-	-	-	-
REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFOR	7.319,20	7.912,88	15.000,00	15.000,00	-	15.000,00	26.450,00	11.450,00	76%
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	831.447,79	1.131.378,53	3.492.451,38	3.233.159,53	532.786,94	1.895.188,93	2.224.185,21	-1.008.974,32	-31%
ALIMENTOS Y BEBIDAS	18.121,14	27.815,56	48.040,00	42.079,35	26.266,66	25.334,66	560,65	560,65	1%
VESTIMENTA Y PRENDAS DE PROTECCION	-	15.171,07	50.000,00	50.000,00	-	-	10.000,00	-40.000,00	-80%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	32.269,92	14.492,58	18.500,00	27.160,00	20.267,61	23.242,56	51.097,35	23.937,35	88%
MATERIAL DE OFICINA	27.994,84	26.989,93	45.000,00	45.000,00	827,11	23.805,34	20.823,95	-24.176,05	-54%
MATERIALES DE ASEO	4.535,08	16.320,76	23.952,00	11.531,14	4.084,33	11.531,14	12.100,00	568,86	5%
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PI	4.328,31	5.602,50	7.500,00	7.500,00	6.069,20	7.500,00	15.586,00	8.086,00	108%
INSTRUMENTAL MENOR	-	3.518,59	8.000,00	8.000,00	-	-	7.000,00	-1.000,00	-13%
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-	-	7.000,00	7.000,00	-	-	7.000,00	-	0%
OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	5.947,77	15.094,69	69.938,00	66.338,00	9.427,97	22.327,97	6.350,00	-59.988,00	-90%
<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>	<b>2.104.489,38</b>	<b>2.316.621,05</b>	<b>2.407.700,00</b>	<b>2.411.761,41</b>	<b>1.711.258,05</b>	<b>2.381.057,71</b>	<b>2.464.545,00</b>	<b>52.783,59</b>	<b>2%</b>
OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	1.803.632,06	2.133.615,31	2.067.000,00	1.963.500,00	1.658.069,06	1.948.673,34	1.877.780,00	-85.720,00	-4%
SEGUROS	171.687,43	163.371,13	240.400,00	349.961,41	20.578,30	349.961,41	395.265,00	45.303,59	13%
COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	6.745,57	3.523,49	10.000,00	8.000,00	2.590,77	2.796,24	5.000,00	-2.203,76	-38%
COSTAS JUDICIALES	122.424,32	16.111,12	90.300,00	90.300,00	30.019,92	79.626,72	186.500,00	96.200,00	107%
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>	<b>120.414,62</b>	<b>1.399.847,52</b>	<b>2.672.505,23</b>	<b>2.676.911,23</b>	<b>468.997,66</b>	<b>1.269.119,55</b>	<b>1.603.578,12</b>	<b>-1.073.333,11</b>	<b>-40%</b>
MOBILIARIOS	42.712,45	-	12.000,00	12.000,00	3.584,00	-	12.000,00	-12.000,00	-100%
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	68.763,74	12.461,12	152.772,43	152.772,43	12.108,86	85.968,75	236.035,00	83.267,57	55%
EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	8.938,43	1.387.386,40	2.507.732,80	2.512.138,80	453.304,80	1.171.150,80	1.367.543,12	-1.144.595,68	-46%
<b>SUPERÁVIT (+) DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTALES</b>	<b>27.939.923,67</b>	<b>25.039.824,86</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>18.105.375,47</b>	<b>28.112.553,35</b>	<b>36.000.000,00</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>

FUENTE: BISS

**Servicio de Rentas Internas****RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-0000005****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código *ibidem* establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal faculta al Presidente de la República para que, con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, reduzca gradualmente la tarifa del ISD, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 298, publicado el 23 de diciembre de 2021 a través del Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza estableció reducir progresivamente la tarifa del ISD, en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022, hasta llegar a una tarifa del 4%;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto *ibidem* establece que los agentes de retención y percepción del ISD efectuarán los ajustes necesarios en sus sistemas operativos; y en caso de que no logren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas hasta la entrada en vigor del Decreto, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto *ibidem* dispone que mientras se efectúan los ajustes necesarios para la implementación de la tarifa prevista en el Decreto, los sujetos obligados podrán

solicitar al Servicios de Rentas Internas la anulación masiva de los comprobantes de retención que hubieren sido emitidos considerando una tarifa diferente a la vigente, previa emisión del nuevo comprobante aplicando la tarifa correspondiente;

Que el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 05 de junio de 2018, establece que los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento de realizarse la transacción, utilizando para ello los enlaces “*web services*” dispuestos en la “Ficha Técnica”, a través del cual se realizará el envío, recepción y validación de comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria. Solamente en caso de que los sujetos pasivos, por la naturaleza de su actividad económica, emitan comprobantes electrónicos masivamente, podrán enviarlos al Servicio de Rentas Internas de forma conjunta o agrupada en las condiciones señaladas en la “Ficha Técnica”, dentro de un máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante electrónico;

Que el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000092 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 696 de 22 de junio de 2016, dispone que en los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los emisores podrán anular dichas transacciones a través del portal web institucional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha de emisión del comprobante electrónico. Cuando se requiera efectuar la anulación transcurrido dicho plazo se deberá realizar una solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para el efecto;

Que corresponde a la Administración Tributaria emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de obligaciones por parte de los administrados;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **ESTABLECER DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 298 PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 604 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1.-** Los sujetos pasivos que, entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de enero del mismo año, hubieran emitido o emitan comprobantes de retención electrónicos con la tarifa reducida del Impuesto a la Salida de Divisas (4.75%) vigente para el primer trimestre del año 2022, podrán transmitirlos

electrónicamente a la Administración Tributaria hasta el 06 de febrero del 2022.

Esta ampliación aplica única y exclusivamente para el caso indicado en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad electrónica deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 2.-** Para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 298 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604 de 23 de diciembre de 2021, los sujetos pasivos podrán ingresar su solicitud a través de la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) utilizando el canal de recepción de trámites en SRI en Línea o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a escala nacional, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000092. Previo a la presentación del trámite deberá haberse emitido y transmitido los comprobantes de retención con la tarifa vigente en reemplazo de los que se solicitará la anulación, particular cuyo cumplimiento deberá referirse en la petición.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 27 de enero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA FERNANDA PARRA**  
ASTUDILLO -  
0923274047

Econ. María Fernanda Parra A.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



**DIRECCION NACIONAL DE CONSULTAS  
Y DESARROLLO NORMATIVO**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0001**

**Ab. Dorys Alvarado Benites**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)**

### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que la misma Constitución de la República señala en el artículo 226, que las instituciones, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la antedicha Constitución prescribe en su artículo 227, que la administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 14, establece que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al antedicho Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 68, se refiere a la transferencia de la competencia, el cual establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el precitado Código Orgánico Administrativo, en el artículo 84, señala que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

Que el antedicho Código Orgánico Administrativo, en su artículo 128, establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral

efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, prescribe que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que la Ley de Compañías, en su artículo 430, señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Que la antedicha Ley de Compañías, en el artículo 433, establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el artículo 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica.

Que los artículos 435 y 437 de la Ley de Compañías señalan que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros nombrará Intendentes con sede en Guayaquil, Quito y Cuenca y en otras circunscripciones territoriales que considere pertinentes, así como nombrar delegados con sede en otras ciudades de la República, quienes ejercerán las atribuciones que el Superintendente les señale.

Que la actual Ley de Compañías carece de disposiciones para el conocimiento, sustanciación y resolución de los diversos reclamos administrativos, relacionados con la revocatoria de los actos desfavorables y revisión de oficio, que se puedan suscitar en materia societaria, de acuerdo al procedimiento administrativo ordinario establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Que bajo los principios de desconcentración y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, es prioritario que los reclamos administrativos ingresados en este organismo de control sean conocidos, sustanciados y resueltos por el o la Intendente Nacional de Compañías y los diversos Intendentes Regionales, en lo que fuere pertinente.

Que en virtud de lo señalado a lo largo de estos considerandos, es necesario que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida una norma que recoja las disposiciones necesarias para reglamentar un procedimiento administrativo ordinario en materia societaria, en la cual se pueda materializar la

delegación del ejercicio de las competencias atribuidas a las diversas Intendencias descritas en el apartado anterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley.

### **Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento para el conocimiento, sustanciación y resolución de los reclamos administrativos referentes a la revocatoria de los actos desfavorables y revisión de oficio, en materia societaria, bajo el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Código Orgánico Administrativo.**

## **Capítulo I REGLAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** El presente reglamento tiene por objeto el conocimiento, sustanciación y resolución del procedimiento administrativo ordinario establecido en el Código Orgánico Administrativo, por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y demás disposiciones jurídicas, cuando se presenten reclamaciones como la revocatoria de los actos desfavorables y revisión de oficio, en materia societaria.

**Artículo 2.- Competencia.-** El conocimiento y sustanciación de los reclamos administrativos, será ejercido a través de los Secretarios Generales en las oficinas de Guayaquil y regionales, donde haya estos funcionarios; y el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, donde no los haya.

**Artículo 3.- Excepciones en cuanto a la aplicación del presente reglamento.-** Este reglamento no será aplicable para el procedimiento administrativo ordinario en materia de mercado de valores y seguros.

## **Capítulo II INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 4.- Conocimiento e impulso procedimental.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de la persona interesada, entendida ésta en los términos indicados en el artículo 149 del Código Orgánico Administrativo, tendrá la atribución de iniciar el procedimiento administrativo ordinario, cuando lleguen a su conocimiento reclamaciones contenidas dentro del ámbito de este reglamento.

El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros será quien dirija el conocimiento e impulso del procedimiento antes señalado, de acuerdo a los principios generales contenidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.- Requisitos y contenido del reclamo administrativo.-** Para los fines de este reglamento, el procedimiento administrativo ordinario iniciará con el respectivo acto administrativo, que será precedido del correspondiente reclamo presentado en la institución, el mismo que contendrá al menos, los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos del reclamante, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de cédula de identidad o pasaporte y dirección de correo electrónico. Si comparece como mandatario o procurador, consignará también los mismos datos y se seguirán las reglas señaladas en el Código Civil.
- b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a su reclamo.
- c) Los fundamentos de derecho que justifican la reclamación, expuestos con claridad y precisión.
- d) La mención del órgano administrativo ante el cual se presenta el reclamo.
- e) La determinación del acto administrativo que origina el reclamo.
- f) La firma del recurrente. En caso de comparecer como procurador, se adjuntará el correspondiente mandato.

**Artículo 6.- Subsanación.-** Cuando el reclamo administrativo no reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros comunicará dicho particular al o los recurrentes, para que en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación subsanen su omisión, en concordancia con lo señalado en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

En caso de que el o los recurrentes no subsanen lo señalado en el inciso anterior, se considerará como desistimiento y se ordenará el archivo del reclamo.

El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros no podrá ordenar el archivo del reclamo administrativo que llegue a su conocimiento sin que, de forma previa, mande a subsanar al o los recurrentes su reclamación.

**Artículo 7.- Prohibición de subsanación.-** Se prohíbe al Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros que ordene al o los recurrentes la subsanación de su petición o reclamo administrativo, en los casos señalados en el artículo 141 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 8.- Acumulación subjetiva.-** Cuando las pretensiones de varias personas interesadas guarden identidad en su contenido y fundamentos, o sean sustancialmente similares, podrán formularse en una solicitud única.

**Artículo 9.- Acumulación objetiva.-** Cuando exista pluralidad de personas que posean pretensiones similares o que exista íntima conexión en cuanto al contenido y fundamentos de sus reclamos administrativos, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, sea al inicio o durante la tramitación de un procedimiento, podrá disponer la acumulación de dichas reclamaciones, las mismas que se sustanciarán en un solo procedimiento administrativo. Estas acumulaciones se decidirán, sea que se haya iniciado el procedimiento administrativo ordinario, de oficio, o a petición de la persona interesada, sin que haya lugar a recurso alguno.

En estos casos, los documentos aportados por los recurrentes se integrarán en un solo expediente administrativo.

Para los efectos de tales acumulaciones, se proseguirá la tramitación con aquel procedimiento y con el expediente, cuyo conocimiento por parte de la persona responsable, precedió al o a los anteriores reclamos administrativos.

**Artículo 10.- Expediente administrativo.-** El expediente administrativo guardará un orden cronológico de la documentación ingresada en el mismo, en función de su recepción, debiendo numerarse (foliación), de manera secuencial, por el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros.

El expediente administrativo será asequible físicamente solo para las partes procesales y las personas autorizadas en el mismo. No podrá fotografiarse, ni obtenerse copias de los informes calificados como reservados, por lo que en todo caso, deberá actuarse según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**Artículo 11.- Calificación y admisión al trámite.-** Si el reclamo administrativo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, expedirá el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo, que se notificará al o a los recurrentes, disponiéndose en el mismo su calificación y admisión al trámite.

**Artículo 12.- Apertura del término de prueba y sustanciación probatoria.-** El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, en el acto administrativo de inicio del procedimiento, dispondrá también la apertura del término de prueba para su debida sustanciación, por un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación al o a los recurrentes.

Los medios de prueba pedidos, ordenados, practicados e incorporados en el expediente administrativo, se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 13.- Oportunidad.-** En la primera comparecencia del o de los recurrentes, dentro del procedimiento administrativo, se adjuntarán y/o anunciarán los medios de pruebas a ser utilizados.

Los medios de prueba adjuntados y/o anunciados se referirán a los hechos controvertidos, siendo la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo ordinario, para el o los recurrentes.

Los medios de prueba no adjuntados o no anunciados en su primera comparecencia no podrán introducirse en la etapa probatoria señalada en el artículo anterior.

**Artículo 14.- Auxilio de la administración pública.-** En caso de que la persona interesada requiera el auxilio de la administración pública para obtener los medios probatorios a los que le sea imposible tener acceso, deberá solicitar a esta institución, para que dentro de la esfera de sus competencias constitucionales y legales, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, disponga las medidas pertinentes para su práctica.

**Artículo 15.- Prueba oficiosa.-** El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, en caso de juzgarlo necesario, dispondrá a las Intendencias y Direcciones Nacionales y/o Regionales de la Superintendencia, que remitan copias certificadas de los expedientes relacionados con el reclamo que obren en su poder, como prueba oficiosa, para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, a fin de que se incorporen al expediente administrativo.

**Artículo 16.- Gastos de la práctica de la prueba.-** Los gastos de aportación y producción de los medios probatorios estarán a cargo del o de los recurrentes.

Se exceptúan de esta regla los medios de prueba señalados en el artículo anterior.

**Artículo 17.- Cierre del término de prueba y sustanciación probatoria.-** Una vez cumplido el término de prueba y sustanciación probatoria, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros,

emitirá y notificará al o a los recurrentes la providencia que declare el cierre del término de prueba y sustanciación probatoria.

En la antedicha providencia, calificará los medios de prueba adjuntados y/o anunciados por el o los recurrentes, procediendo con su admisión o rechazo, de acuerdo con las reglas señaladas en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y el presente reglamento.

**Artículo 18.- Envío del expediente administrativo para su resolución.-** En la misma providencia de cierre del término de prueba y sustanciación probatoria, reseñada en el artículo anterior, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, en el caso de haberse conocido y sustanciado el procedimiento en la oficina matriz, dentro del término de un (1) día, remitirá el expediente administrativo, debidamente foliado, a la Intendencia Nacional de Compañías para la adopción de la correspondiente resolución.

Pero si el procedimiento administrativo hubiere sido conocido y sustanciado en alguna Intendencia Regional, se remitirá el expediente a la Intendencia de Compañías de la correspondiente jurisdicción, para los fines indicados en el inciso anterior.

Sin embargo, de haber mérito para ello, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, remitirá el expediente administrativo al área técnica y/o jurídica correspondiente, para que emita un informe sobre el reclamo administrativo con las respectivas conclusiones y recomendaciones, de forma previa a la resolución del procedimiento administrativo.

### Capítulo III

#### RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

**Artículo 19.- Plazo para resolver el reclamo administrativo.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo, el acto administrativo que resuelva el reclamo sustanciado a través de este reglamento, se expedirá y notificará al o a los recurrentes, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la providencia que declare el cierre del término de prueba y sustanciación probatoria.

**Artículo 20.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.-** Cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, mediante providencia que se notificará al o a los,

recurrentes, podrá ampliar dicho plazo hasta por dos (2) meses, contado a partir de la finalización del plazo fijado por la ley.

**Artículo 21.- Resolución.-** En el plazo determinado para resolver, conforme a lo señalado en el Código Orgánico Administrativo y el presente reglamento, el Intendente Nacional de Compañías expedirá el acto administrativo que corresponda, si el reclamo administrativo fue conocido y sustanciado en la oficina matriz.

Pero si el procedimiento administrativo fue conocido y sustanciado por una Intendencia Regional, el Intendente de Compañías de dicha jurisdicción será quien expedirá el correspondiente acto administrativo.

#### **Capítulo IV IMPUGNACIONES**

**Artículo 22.- Impugnaciones.-** Conforme a las reglas señaladas en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de impugnaciones expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el o los recurrentes podrán impugnar el acto administrativo que resuelva su reclamo, a través de los recursos señalados en las precitadas normativas, en los términos y condiciones prescritos para el efecto.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los reclamos administrativos a los que se refiere la presente resolución, que se encuentren en trámite antes de la vigencia de este reglamento, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Guayaquil 26 de enero de 2022.

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

  
**AB. DORYS ALVARADO BENITES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)**

**AZÓN:** SIEMPRE COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0001 DE 26 DE ENERO DE 2022; GUARDA EXACTITUD, ERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 27 DE ENERO DE 2022.-



Firmado digitalmente por  
MARIA SOL DONOSO MOLINA  
Fecha: 2022.01.27 09:38:42  
+05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.